

Correa de Madrid.

JUEVES 3 DE JUNIO DE 1869.

AÑO CCVIII.—NUM. 154.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de la Sublime Puerta á D. Matías Edmundo Tírel y Gomez de las Casas, Marqués de Ulagares.

Madrid tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

Cancillería.

El día 28 del próximo pasado el Excmo. Sr. Don Juan Antonio Rascon tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Prusia las cartas del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la corte de aquel augusto Soberano y en la Confederación de la Alemania del Norte. La recepción fué, según la costumbre inalterable de la corte de Berlin, en audiencia particular, y la favorable acogida otorgada al Sr. Rascon conforme á las buenas relaciones que existen entre ambos Estados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Previendo la circular de 6 de Marzo último que las atribuciones que antes pertenecían al extinguido Real Consejo de Instrucción pública, según el reglamento de oposiciones de 1.º de Mayo de 1864, sean desempeñadas por el Consejo universitario en unión con cuatro Profesores de la Facultad á que pertenece la cátedra vacante; y siendo frecuentemente diferentes las Universidades á que pertenecen las vacantes que se han de proveer por una misma y sola oposición, es imposible por consecuencia que separadamente ejerzan una intervención que de necesidad ha de ser única, he acordado que, en vez de ejercer las atribuciones referidas al Consejo de las Universidades á que pertenecen las vacantes, sean desempeñadas por el Consejo de la Universidad donde se hayan de verificar las oposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripción nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

(Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.)

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE	Escudos.	Total.
DEPOSITOS DE BARCELONA.		
El Ayuntamiento de Vich y pueblos de su partido.....	4.227,495	
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZES.		
El Juzgado de primera instancia de Coria.....	11,800	
El de id. de paz de id.....	10,800	
		22,600
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SOBIA.		
El Ayuntamiento de la capital.....	78,432	
El de San Pedro Manrique.....	39,800	
El de Jaray.....	10,400	
El de Borobida.....	21,600	
El de Valdeagua.....	3	
El de Tajaluere.....	3	
El de Onalea.....	18,400	
El de Beraton.....	18,800	
El de la Cueva de Agreda.....	18,423	
		201,707
TOTAL.....	4.491,862	
Suscrito anteriormente.....	243,495,102	
SUMA.....	246,986,964	

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la capital la autorización para procesar á D. Enrique Solano, Alcalde de Alfajarin, y del cual resulta:

Que á instancia del Administrador del Barón de Mora y de D. Vicente Fernandez de Córdoba se instruyó en dicho Juzgado la oportuna causa criminal contra varios vecinos de Alfajarin por el delito de haber causado daños y hurtado leñas y esparto en el soto y monte propiedad de los Administradores del cuarenta y cinco.

Que habiéndose todavía la causa en sumario, Don Gaudencio Cortés y D. Nicolás Isabal, en representación de los dueños del monte y soto expresados, recurrieron al Gobernador de la provincia manifestando que el Alcalde de Alfajarin no había impedido las intrusiones que en los primeros días de Octubre se cometieron en el monte y soto de que se ha hecho mérito, y pidiendo que se tomasen las oportunas medidas para que se respetase la propiedad de Don Félix Valon y D. Vicente Fernandez, haciendo responsable al Alcalde y Ayuntamiento del expresado pueblo de Alfajarin del cumplimiento de estas medidas.

Que el Gobernador remitió al Juzgado la solicitud expresada para que se adoptasen las medidas que en justicia procedieran, y al efecto el Juez del distrito del Pilar en Zaragoza pidió informes al Alcalde de Alfajarin.

Que en vista de lo manifestado por esta Autoridad local, el Juzgado, sin oír al Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para continuar los procedimientos; y el Gobernador la denegó fundándose en que el referido Alcalde había hecho cuanto estaba en su parte para evitar el delito que se perseguía, prohibiendo por medio de repetidos bandos que los vecinos de aquel pueblo entrasen en el monte y soto expresados.

Visto el párrafo sexto del art. 179 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, según el cual no es necesaria la autorización para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores cuando se proceda por excitación del Gobierno ó del Gobernador de la provincia:

Concluyendo:

1.º Que el Juez del distrito del Pilar en Zaragoza procedió en la causa contra el Alcalde de Alfajarin por excitación del Gobernador de la provincia, pues

no dirigió las actuaciones contra aquel hasta que la mencionada Autoridad gubernativa, remitiéndole la solicitud de los dueños de la propiedad invadida, le previno que obrase según en justicia procediera.

2.º Que por lo tanto es aplicable al presente caso el párrafo sexto del art. 179 de la ley municipal vigente ya citado.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorización de que se trata, y lo acordado.

Madrid treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Abril de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Victoriano Martín de Layseca con la sociedad Banco de Madrid, en concepto de gerente del de Economías, hoy la Comisión liquidadora de este, sobre pago de 30.636 escudos 700 milésimas.

Resultando que por escritura otorgada en 24 de Octubre de 1860 D. Cayetano Ruiz de Ahumada y D. Diego Montaut fundaron una sociedad colectiva regular bajo la razón Ruiz Ahumada y compañía, y como dependencia de la misma un Banco titulado de Economías; y que los mismos por otra escritura de 9 de Enero de 1864 vendieron á la sociedad anónima de crédito y fomento Banco de Madrid la gerencia del de Economías en precio de 6.000.200 rs., que cobraron en acciones al portador.

Resultando que en junta general de imponentes del Banco de Economías, celebrada en 22 de Diciembre de 1865, se aprobó un proyecto de convenio con el Banco de Madrid, por el que este se hacía cargo del importe total de las imponentes hechas en el primero, reembolsando el capital bajo ciertas bases, abonando interin se verificaba el reintegro un 3 por 100 de interés anual, y obligándose al cumplimiento del reembolso con todos sus bienes presentes y futuros, que lo constituían el importe de la primera emisión de sus acciones y los valores y pertenencias del Banco de Economías que adquiría y hacia suyos por este contrato.

Resultando que por escritura de 11 de Enero de 1866 la Comisión de imponentes del Banco de Economías nombrada en la referida junta, llevando á efecto lo acordado en la misma, cedió, renunció y traspasó todos los valores y pertenencias de aquel al Banco de Madrid, en cuyo nombre aceptó la cesión el Consejo de administración del mismo, declarando á ambas partes otorgantes solemnizado el contrato en los términos en que fué aprobado en la junta de 22 de Diciembre anterior.

Resultando que con fecha 1.º de Febrero de 1868 se expusieron á nombre del Banco de Economías los talonarios de primera imposición á favor de diversos sujetos y por distintas cantidades importantes en total 50.636 escudos 700 milésimas, los cuales firmó Don Santiago Lirio como Director del Banco de Madrid, gerente del de Economías.

Resultando que endosados los recibos talonarios de que se ha hecho mérito por los respectivos imponentes á D. Victoriano Martín de Layseca, y en virtud de un convenio firmado por el Banco de Madrid se procedió al embargo de tres casas y varios arrendos como pertenencias al de Economías.

Resultando que citado de remate el referido Director, se mostró parte oponente á la ejecución el Procurador D. Eugenio Arriaga, en virtud de poder otorgado á su favor por el Consejo de administración de la sociedad anónima de crédito y fomento Banco de Madrid, para seguir los asuntos del extinguido Banco de Economías, de cuyos valores y pertenencias era dueño aquel, así como para lo demás que al mismo ocurriese.

Resultando que al formalizar la oposición el Procurador Arriaga alegó, entre otras excepciones, falta de personalidad por dirigirse la acción contra el Banco de Madrid; y que siguiendo el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 14 de Diciembre de 1867 mandando seguir la ejecución adelante.

Resultando que interpuesta apelación por el Banco de Madrid, se remitió los autos á la Audiencia; que después de instruidas las partes, el Procurador Arriaga pidió se declarase terminada su representación, de la que se separaba desde luego, fundándose para ello en que la intervención en los autos de su poderdante el Banco de Madrid tomaba origen en la existencia del contrato de 22 de Diciembre de 1865; y que por real orden de 19 de Marzo de 1868, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se había desahogado la refundición del Banco de Economías con el de Madrid, previniéndose al Director de este en 30 del mismo mes por el Gobernador civil de la provincia que en consecuencia de dicha resolución quedaba inhabilitada dicha Compañía de operar en asuntos referentes al Banco de Economías.

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia por auto de 12 de Junio de 1868 declaró terminada la personalidad del Banco de Madrid; hubo por separado de los autos á su Procurador Arriaga, y mandó se hiciera saber su estado al representante legal del Banco de Economías, que tenía en ellos el carácter de apelante, á fin de que se mostrara parte en el término de ocho días si le convenía; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo le pararía el perjuicio que provendría de ello.

Resultando que notificado el Banco de Madrid, como Vicepresidente de la Junta liquidadora del Banco de Economías, en el día 23 el Procurador Don Francisco Muñoz Zapata presentó escrito á nombre y virtud de poder del Presidente de dicha Comisión liquidadora pretendiendo se le hubiera por abstenido de hacerse parte en los autos en el lugar del Banco de Madrid, con quien se había seguido, con la reserva de las acciones, ya de dominio, ya de sociedad, que se proponía ejercitar en correspondiente demanda como mejor le conviniera y hubiera lugar en derecho.

Resultando que dada vista de la anterior pretensión á Layseca, el contrario solicitando se hubiera por desierta la apelación interpuesta de la sentencia de remate, la que se declaró consentida, y basada en autoridad de cosa juzgada; y la referida Sala segunda por auto de 4 de Julio declaró no haber lugar en la forma en que se hacía á lo pretendido por el Banco de Economías y por la parte de Layseca, y que pidiendo este en forma se acordara lo procedente con arreglo á derecho.

Resultando que en 6 del referido mes de Julio Layseca presentó escrito acusando la rebeldía á la parte contraria y pidiendo se declarase desierta la apelación, y que el Procurador de la Comisión liquidadora del Banco de Economías pretendió se le hubiera por parte en los autos y se le entregaran para instrucción.

Resultando que la precitada Sala segunda de la Audiencia por auto de 10 del referido mes de Julio último denegó la solicitud deducida por el Procurador Muñoz Zapata; y habiendo por acatada la rebeldía del Banco de Madrid, como Vicepresidente de la Junta liquidadora del Banco de Economías, la apelación interpuesta por el de Madrid; y resultando que dicha Comisión liquidadora interpuso recurso de casación fundado en las causas 1.º, 2.º y 3.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando, entre otras consideraciones, que ningún emplazamiento ni citación se le había hecho en los autos ni aun para de 4 de Julio declaró no haber seguido, no tuvo Banco de Madrid, como representante al Banco de Economías, contra el que se daba la sentencia que elevaba á ejecutoria la de primera instancia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon Romero:

Considerando, respecto á la primera causa alegada, que siendo el emplazamiento en los juicios ejecutivos la citación de remate, resulta hecha en tiempo y forma al Director del Banco de Madrid, representando entonces del de Economías:

Considerando, con respecto á la segunda, ó sea la de personalidad, que el Banco de Madrid, en el que se refundieron los derechos, acciones y obligaciones del de Economías, era la única parte jurídica que en el día de requerimiento de pago y citación de remate podía representar al de Economías, concepto en el que otorgó el poder al Procurador Arriaga:

Considerando que tampoco existe la falta de citación, tercera causa alegada, porque en primera instancia se hizo esta cuando procedía al Procurador del Banco de Madrid, y en la segunda luego que por la Sala se declaró terminada su personalidad, se hizo saber al Director del de Economías compareciendo dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y que no habiendo pedido en forma, trascurridos los ocho días improrrogables y acusada la rebeldía, la Sala para dictar la providencia de 10 de Julio no tuvo necesidad de citar á las partes, porque el art. 838 de la ley de Enjuiciamiento civil no exige tal requisito:

Considerando, además, que esta última providencia de la Sala, como dada sobre incidente promovido en ella, era aplicable á la misma; y que habiéndose dejado pasar el término legal, era ya inadmisibile el recurso de casación, que como extraordinario no puede interponerse válidamente sin que se hayan utilizado los ordinarios, según repetidamente lo tiene manifestado este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Comisión liquidadora del Banco de Economías, á que corresponden las costas y á la pérdida de los 2.000 reales que depositó, los cuales se distribuirán con arreglo á derecho; y devolváse los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandin.—El Sr. Bayarri voto en Sala y no pudo firmar.—Sebastián González Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon Romero, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 24 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcañiz y Valderobles.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcañiz á Valderobles la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción debe ser cubierta en las horas 18 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos de Alcañiz y Valderobles se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Teruel.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción del correo durará cuatro años, contados desde el día en que fué principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que se oportunamente se solicite la nueva subasta; pero en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminada la comunicación.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y irijir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á rebaja de la línea se variase del todo, el contratista deberá costear dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los más medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la Sección de Comunicaciones de los mos puntos, el día 3 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate sea la cantidad de 906 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador si condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de Valderobles, como dependencias de Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Edo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cudo no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta dada original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del representante,

por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

1.º Obligó á desempeñar la conducción del correo diario desde Alcañiz á Valderobles y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Mayo de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcañiz de San Juan y Herencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcañiz de San Juan á Herencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción del correo durará cuatro años, contados desde el día en que fué principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que se oportunamente se solicite la nueva subasta; pero en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminada la comunicación.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y irijir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á rebaja de la línea se variase del todo, el contratista deberá costear dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los más medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y el Alcalde de Alcañiz de San Juan, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate sea la cantidad de 906 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador si condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de Valderobles, como dependencias de Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Edo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cudo no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta dada original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del representante,

por los puntos, el día 24 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 340 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalterna de Rentas de Alcañiz de San Juan, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 34 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

1.º Obligó á desempeñar la conducción del correo diario desde Alcañiz de San Juan á Herencia y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Mayo de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.488 al 2.586 inclusive.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en el presente mes de la cantidad de carpetas de Junio de 1861 depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4 al 5 inclusive.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en pública subasta cuatro caballos y ocho mulas de la propiedad del Patrimonio que fué de la Corona, cuya resena y tasación se hallan de manifiesto en esta Dirección general, con el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la venta.

El acto tendrá lugar en el departamento de Caballerizas el día 5 de Junio, á la hora de las diez de la mañana.

Madrid 23 de Mayo de 186

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables, que han sido cancelados en sus respectivos asientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporación al Estado.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, and SU IMPORTE en Escudos. Lists various religious and institutional entities and their corresponding amounts.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

PRIMERA SEMANA DE MAYO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Mayo de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table showing deposit operations for 'CUENTA NUEVA'. Columns include: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, and EXISTENCIA para la próxima. Sub-sectioned under 'METÁLICO'.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table showing deposit operations for 'CUENTA ANTIGUA'. Columns include: SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, and SALDOS para la próxima semana. Sub-sectioned under 'METÁLICO'.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table showing the current account with the public treasury. Columns include: SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, and SALDO para la inmediata semana.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table showing the account of deposits in metal. Columns include: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO á los imponentes, and EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table showing the account of Treasury bonds. Columns include: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO á los imponentes, and EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table showing the account of deposits in public effects. Columns include: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, and EXISTENCIA para la semana próxima.

CUENTA DE CAJA.

Table showing the cash account. Columns include: DEPÓSITOS CUENTA NUEVA, DEPÓSITOS AL 6 POR 100, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, and DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

NOTA. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos. Madrid 7 de Mayo de 1869.—Esteban Morales.—V. B.—Heredia.

NOTA. número de imprecisiones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 232.235, de las cuales pertenecían á metal 217.183 y á papel 15.052; y en la presente á 232.142 en esta forma: 217.057 en metal y 15.085 en papel. OTRA. el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 7 de Mayo de 1869.—El Contador, Antero de Oteya.—V. B.—El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 14 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de alcantarillas, atajes y pozos de registro que faltan por ejecutar en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales, cuyo presupuesto asciende á 46.576 escudos 391 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 888 escudos 829 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las alcantarillas, atajes y pozos de registro que faltan por ejecutar en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el cantid de...

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de construccion de las alcantarillas, atajes y pozos de registro que faltan por ejecutar en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 40 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de ocho dias, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesoreria Central de esta capital.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desmonte y extraccion de las tierras que produzca el corte vertical del terreno, la apertura de zanjas para el muro de contension y travesaas que al mismo afectan en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales, cuyo presupuesto asciende á 3.892 escudos 179 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 184 escudos 608 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 escudos.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desmonte y extraccion de tierras que produzca el corte vertical del terreno, la apertura de zanjas para el muro de contension y travesaas que al mismo afectan en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el cantid de...

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de desmonte y extraccion de tierras que produzca el corte vertical del terreno, la apertura de zanjas para el muro de contension y travesaas que al mismo afectan en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 40 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de ocho dias, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesoreria Central de esta capital.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ESTA M. H. VILLA.

Secretaría.

El sábado 12 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de remates de estas Casas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados para la construccion de un ferrocarril urbano, movido por fuerza animal (Tramway del sistema Lubant perfeccionado), que partiendo de las inmediaciones de los Campos El-

seos recorrerá en dos lineas las calles de la Casa de la Moneda, paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Bailén, Plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artilleria, calles de Quiropas y de la Princesa, terminando en la proximidad de la nueva cárcel.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la mesa del Negociado de obras todos los dias no feriados, de las doce hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Junio de 1869.—Marcelino Franco.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 4 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se señalarán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon, señalados en su parte derecha superior con los números desde el 401 hasta el 407, y correspondientes á suscripciones realizadas en la Tesoreria Central.

Madrid 2 de Junio de 1869.—Agapito Gozálfo.—P. O., Luis Garrido.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones

Nombre de los interesados.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

417061 D. Ignacio Zaporta y Fabian.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

417062 Doña Dolores Brandes y otros para compensar parte de un crédito á favor del Tesoro público.

PROVINCIA DE GRANADA.

417063 D. Juan Casaley.

CENTRO DE ESTADO.

417064 D. José Gonzalez Maldonado.

CENTRO DE MARINA.

417065 D. Honorato Sureda.

417066 D. José Canosa de Martin.

PROVINCIA DE BARCELONA.

417067 D. Esteban Casadevall.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

417068 D. Pedro Pajuelo.

417069 D. Rafael Cabezas.

PROVINCIA DE ORENSE.

417070 D. Juan Rodriguez Perez.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

417071 D. Juan Jimenez Gonzalez.

PROVINCIA DE SEVILLA.

417072 Doña María Tomas Santiago.

PROVINCIA DE VALENCIA.

417073 D. Ramon Torres.

DIOCESIS DE LEON.

417074 D. Mariano de la Hoz.

DIOCESIS DE MALLORCA.

417075 D. Juan Barceló.

DIOCESIS DE OVIEDO.

417076 D. Vicente Calderon.

417077 D. Manuel Calzon Vidal.

417078 D. Ambrosio Huertes.

417079 D. Juan Garcia.

417080 D. Pablo Diaz Alvarez.

417081 D. Domingo Castañon.

417082 D. José Benito Garcia.

417083 D. José Alvarez.

417084 D. Luis Alvarez Quiñones.

417085 D. Domingo Rocas Menéndez.

417086 D. Hilario Alvarez y Fonseca.

417087 D. Alonso Vicente Lopez.

DIOCESIS DE ORENSE.

417088 D. Pedro Ceude.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

417089 D. Pedro Mazalet.

417090 D. Roman Ots.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

417091 D. Francisco Espinosa Varela.

417092 D. Juan Benito Dominguez.

DIOCESIS DE TORTOSA.

417093 D. Tomas Penna.

DIOCESIS DE ASTORGA.

417094 D. Juan Blauco.

DIOCESIS DE GERONA.

417095 D. Pedro Masó.

DIOCESIS DE GRANADA.

417096 D. Laureano Mora.

417097 D. José Martinez Santalla.

DIOCESIS DE MONDENO.

417098 D. Froilan Rodriguez Segade.

DIOCESIS DE ORENSE.

417099 D. Santos Gonzalez.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

417100 D. Juan José Beunza.

417101 D. Juan Bautista Tellechea.

417102 D. Joaquin Marco.

DIOCESIS DE FIGUENZA.

417103 D. Antonio Pascual Mencia.

417104 D. Baltasar Lazcano.

DIOCESIS DE SEVILLA.

417105 D. Pablo Jazoso.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

417106 D. Angel Vazquez.

417107 D. José de Castro.

DIOCESIS DE VALENCIA.

417108 D. José Biaz.

DIOCESIS DE BURGOS.

417109 D. Manuel del Castillo.

DIOCESIS DE CASTELLON.

417110 Sor Ana Llopiz.

Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 14 del actual, se venden de nuevo 428 arrobas de lana, en su mayor parte merina, y los ganados de desecho de la Escuela general de Agricultura, consistentes en 477 cabezas de ganado lanar, una vaca con rastra y 10 machos cabrios de Angora. El remate tendrá lugar el día 5 de Junio, á las once de su mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion del ganado.

La Florida 31 de Mayo de 1869.—El Secretario, Antonio Botija y Fajardo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El día 1.º de Julio próximo, á las once de su mañana, se verificará en este Gobierno bajo mi presidencia, acompañado del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisario de Ventas y Fiscal de Hacienda, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Para presentarse como licitador han de consignarse previamente 40 escudos en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor.

No se admitirá proposicion que exceda de 30 milésimas de escudo por hoja de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando el documento que acredite el depósito para licitar.

Burgos 29 de Mayo de 1869.—El Secretario, Julian Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... milésimas de escudo por cada hoja de impresion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, he acordado que el día 10 de Junio próximo se celebre nueva licitacion bajo las mismas condiciones que la anterior, sirviendo de tipo el precio de 2.000 escudos.

Castellon 29 de Mayo de 1869.—Fernando de los Rios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiendo habido licitadores en la subasta del servicio de impresion del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, señalada para el día 30 del corriente, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se anuncie de nuevo para el día 15 de Junio próximo, y hora de doce á una de su tarde, la cual tendrá efecto en este Gobierno con sujecion al pliego de condiciones aprobado por real orden fecha 3 de Noviembre de 1858, publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 94, correspondiente al 22 de Abril último, que se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de la misma, segun las que el tipo ó base de la subasta es la de 36 milésimas por cada pliego de impresion; la contrata será por tres años, y los licitadores habrán de acompañar á su respectiva proposicion el resguardo de los 40 escudos que se acredite haber consignado en la misma la garantía prevista de 20 escudos en metálico.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y se depositarán en la caja que se hallará al efecto en la portería de este Gobierno hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á la condicion 11, debiendo además sujetarse al modelo que se inserta á continuacion.

Salamanca 31 de Mayo de 1869.—Baldomero Menéndez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por el precio de... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

S—170

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisica y Quinta vacante en los Institutos de Badajoz y Orense.

Los señores opositores D. José de Castro y Pujado, D. Andrés de Montalvo y Jardin, D. Esteban Paniagua y Merino, D. Antonio Ortiz Abazolo, D. Rafael de la Barrera Caro y Melendez, D. Anaiao Rivero Mate, Don Eusebio Palazon y Tomás, D. Pablo Buada y Jurnelín, Don Eusebio Guerras y Valseca, D. José María Parejo y Becquer, D. Rafael Zambrano y Rubio, D. José Romero Megia y D. Miguel Ballesteros Albarán, cuyos discursos han sido aprobados, se servirán presentarse el día 14 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la Cámara rectoral de la Universidad literaria de Sevilla para proceder al sorteo de trineas y empezar los ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal y de orden del Presidente se anuncia al publico para los efectos de ley.

Sevilla 26 de Mayo de 1869.—El Vocal Secretario, Pascual Vincent.

FABRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Artillería.

La Junta facultativa de la misma hace saber que debiendo procederse el día 4.º de Julio inmediato á un concurso en esta Fabrica ante dicha Junta para proveer una plaza de Maestro polvorista, dotada con el sueldo anual de 480 escudos, con derechos pasivos, con arreglo á la real orden de 25 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que se pretenden, que pueden promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Artilleria por conducto del Sr. Coronel Director de esta Fabrica, al que serán presentadas hasta la víspera del día citado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano la fe de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del punto en que reside.

Programa sobre que ha de versar el exámen para Maestros polvoristas.

1.º Leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y decimales, y relacion de pesos y medidas del sistema métrico.

2.º Conocimiento y manejo de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora, y en particular las que están en uso en este establecimiento.

3.º Definicion del salitre, azufre y carbon de agrumia, sus propiedades, modo de purificar los dos primeros ingredientes y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza de las lavas y de las lavas, el azoate de plomo y del azufre y carbon por la combustion.

4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvora que en el día se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, grano, pabon, asoleo, clasificacion, empaque y condiciones para su almacenaje.

5.º Reconocimiento práctico de las pólvoras, y método tambien práctico de hallar su humedad y densidad.

Murcia 31 de Mayo de 1869.—P. A. D. M.—J. F., el Teniente Secretario, José M. Porda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de lo civil de primera instancia de esta capital, dada á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito del Norte de la ciudad de Zaragoza, se ha acordado que se celebren las subastas promovidas en dicho Juzgado y Escrivania de D. Benigno Dominguez á instancia de D. Fabian Garcia, solicitando espera de sus acreedores, se cita á D. Nicolás Olaquíviv, D. M. Calvo Olaxagarrá, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonafosse, para que comparezcan en el Juzgado el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, previniéndoseles que deben asistir con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de ser admitidos dichos créditos, sin perjuicio de lo que se acordare.

Madrid 13 de Mayo de 1869.—Rio Gonzalez.—El Escribano, Donato T.ledo.

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia de Villafra de los Panaderos y su partido.

Por el presente se hace saber que en las cárceles nacionales de este partido se halla preso José Marruenda, conocido por Moreno, por seguirse causa criminal sobre vagancia; y en atencion á lo que se ha acordado en el expediente de autos contradiatorio es en su dicho, por lo que se acordó expedir el presente con las señas personales del mismo, que son las siguientes: Dijo ser de padre desconocido, si bien que su madre se llama Antonia Marruenda, soltera, natural de Villena, provincia de Alicante; que ha dicho ser estero y conductor de carr; que hace seis años se pasó á vender lino; después á trabajar en las obras del ferrocarril de Córdoba en Despeperros, y después á las de Ciudad Real y Albalá, viniendo á residir en esta ciudad, donde se ha dedicado á sus negocios, dirigiéndose á Barcelona: dicho sujeto es de estatura alta, de color moreno, picado de viruelas; viste de color oscuro y al estilo de su país.

En atencion á lo que el expresado sujeto podría estar complicado en alguna causa criminal ó hechos de esta naturaleza, se hace público al fin de que pueda ser reclamado por quien corresponda.

En Villafra de los Panaderos á 29 de Abril de 1869.—José Domingo Llera.—Por su mandado, Juan Aniceto, Escribano.

D. Manuel Carrillo y Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Antonio Adame y Ansoategui, en nombre de D. Hermenegildo Hornero y Pastor, vecino de la villa del Puello, se ha promovido expediente de interdicto de que durante la posesion de los bienes procedentes del viño fundado por el Presbítero D. Andrés de Hornero, de que ha sido poseedor hasta su fallecimiento D. Atiano José Hornero, vecino de la referida villa, y en dicho expediente se ha dictado el siguiente:

Aulo.—Contando de los documentos presentados por Don Hermenegildo Hornero, vecino del Pozuelo, ser hermano de Don Atiano José Hornero, y como poseedor de la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada por el Presbítero D. Andrés de Hornero, se ha acordado que se celebren las subastas por partes á la indicada fundacion que revozan al nuevo poseedor, librándose al efecto los ordenes de exhortos que fueren necesarios; y quedando testimonio suficiente del poder presentado. Así lo provee, mandó y firmo el Sr. D. Manuel Carrillo y Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido, en día 5 de Enero de 1869.—Manuel Carrillo y Peña.

Dado en Villafra de los Panaderos á 29 de Abril de 1869.—José Domingo Llera.—Por su mandado, Juan Aniceto, Escribano.

D. Manuel Carrillo y Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Antonio Adame y Ansoategui, en nombre de D. Hermenegildo Hornero y Pastor, vecino de la villa del Puello, se ha promovido expediente de interdicto de que durante la posesion de los bienes procedentes del viño fundado por el Presbítero D. Andrés de Hornero, de que ha sido poseedor hasta su fallecimiento D. Atiano José Hornero, vecino de la referida villa, y en dicho expediente se ha dictado el siguiente:

Aulo.—Contando de los documentos presentados por Don Hermenegildo Hornero, vecino del Pozuelo, ser hermano de Don Atiano José Hornero, y como poseedor de la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada por el Presbítero D. Andrés de Hornero, se ha acordado que se celebren las subastas por partes á la indicada fundacion que revozan al nuevo poseedor, librándose al efecto los ordenes de exhortos que fueren necesarios; y quedando testimonio suficiente del poder presentado. Así lo provee, mandó y firmo el Sr. D. Manuel Carrillo y Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido, en día 5 de Enero de 1869.—Manuel Carrillo y Peña.

Dado en Villafra de los Panaderos á 2

